

"Artículo 12.- Además de la presentación de espectáculos y exposiciones, se organizarán eventos especiales nacionales e internacionales, cursos, cursillos, seminarios, conferencias y otras actividades culturales que considere procedentes la Dirección General de Bellas Artes".

Artículo 6.- Envíese a la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, para los fines procedentes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 485-88 que concede exequátur a la señora Olga Martha Mora Corrales, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General Ad-Honoren de Costa Rica en Santiago de los Caballeros.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 485-87

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### D E C R E T O,

Artículo Unico.- Se concede Exequátur a favor de la señora Olga Martha Mora Corrales, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul General Ad-Honorem de Costa Rica en Santiago de los Caballeros.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 486-87 que concede el beneficio de la jubilación a la Lic. Ana Francisca Noble de Peña.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 486-87

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O:**

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de RD\$850.00 (ochocientos cincuenta pesos oro) mensuales, a la Lic. Ana Francisca Noble de Peña.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- Queda derogado el Decreto No. 4224 de fecha 30 de septiembre de 1969.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No.487-87 que prorroga hasta el día 30 de septiembre en curso, las disposiciones del Decreto No. 258-87 del 15 de mayo de 1987.

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 487-87

CONSIDERANDO: Que ha continuado la merma en los precios internacionales del café, lo que obliga a facilitar a los exportadores la venta de sus productos en el mercado extranjero,

VISTA la solicitud formulada por el Secretario de Estado de Agricultura,

VISTA la Ley No. 199, de fecha 4 de septiembre de 1975,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente